CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
11001-3-24-1468	**1**
FECHA DE RADICACIÓN	
30-ago.-2024	
FECHA DE RDF	
30-ago.-2024	
CATEGORÍA: IV	

Acto Administrativo No. 11001-3-24-2867 11001-3-24-1777

Expedida: 09-ago-2024 - Ejecutoriada: 12-ago-2024 - Vigencia: 12-ago-2025

FECHA DE EXPEDICIÓN: 19 DIC 2024 FECHA DE EJECUTORIA: 30 DIC 2024

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023

RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 130 22 39 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0281WRKL Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 50C2127401, Número de Manzana Catastral 014 y lote(s) de manzana catastral 001, Manzana Urbanística 1 del Lote Urbanístico UNICO, correspondiente a la Urbanización URBANIA (ANTES CAMINO DEL ESCRITORIO) (Localidad Fontibón).. PARA PERMITIR LA ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DE LA RAMPA VEHICULAR, LOS DEMAS ASPECTOS APROBADOS EN GESTIONES ANTERIORES SE MANTIENEN Titular(es): CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS FIDEICOMITENTE FIDEICOMISO FAI URBANIA CIUDADELA - 110271 con NIT 900192711-6 (Representante Legal: ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN con CC. 32562961). Constructor responsable: HERNANDEZ GUTIERREZ JUAN DIEGO con CC 89004058 Mat: 63202-087079 CND . Caracteristicas básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT-UPZ	a. UPZ No: 76 (Fontibón San Pablo). Decr. (No Reglamentada)		b. SECTOR NORMATIVO: NA	c. USOS: NA	d. EDIFIC.: NA
e. AREA ACTIVIDAD:	URBANA INTEGRAL		f. ZONA:	SERVICIOS E INDUSTRIA	
g. TRATAMIENTO:	DESARROLLO		h. MODALIDAD:	NORMAL	
i. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	D/RG 3		j. NORMA COMPLEMENTARIA:	DEC. 603 / ANEXO 5	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: Baja	b. Encharcamiento: Media-Alta Desbordamiento: No Romp Jarill: No Av Torrenciales:Baja	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	LACUSTRE-500	

1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-4-22-1148		19-jul-2022	12-ago-2022	12-ago-2024	11001-4-21-2264
11001-3-23-1359		01-sept-2023	07-sept-2023	12-ago-2024	11001-3-23-0303
11001-3-23-2394		18-dic-2023	20-dic-2023	12-ago-2024	11001-3-23-1694
11001-3-24-1480		08-jul-2024	11-jul-2024	12-ago-2025	CU3-24-3018
11001-3-24-1777		09-ago-2024	12-ago-2024	12-ago-2025	11001-3-24-0234

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS

DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	2.2. ESTACIONAMIENTOS PRIV	VIS-PÚB	BICICL.
Vivienda Multifamiliar	SÍ	No Aplica	1368	288	76	124
	Total despues de la intervención:		1368	288	76	124

2.3. DEMANDA	D
2.4. ESTRATO	2

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: **URBANIA - BIO** ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: GA

3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO

LOTE	12187.94
SÓTANO (S)	4441.20
SEMISÓTANO	0.00
PRIMER PISO	4950.15
PISOS RESTANTES	72043.86
TOTAL CONSTRUIDO	81435.21
LIBRE PRIMER PISO	7237.79

3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151.83	0.00	151.83
COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151.83	0.00	151.83
GESTION ANTERIOR				81,435.21		DISMINUCIÓN:		0.00
TOTAL CONSTRUIDO				81,435.21	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			GA

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA

a. No PISOS HABITABLES	LC VIGENTE
b. ALTURA MAX EN METROS	LC VIGENTE
c. SÓTANOS	LC VIGENTE
d. SEMISÓTANO	LC VIGENTE
e. No. EDIFICIOS	LC VIGENTE
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	GA
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0.05
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.65

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

a. TIPOLOGÍA: AISLADA

b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
CONTRA PREDIOS VE	LC VIGENTE	---
CONTRA PREDIOS VE	LC VIGENTE	---
CONTRA PREDIOS VE	LC VIGENTE	---
CONTRA PREDIOS VE	LC VIGENTE	---
ENTRE EDIFICACIONES	LC VIGENTE	---
PATIOS	LC VIGENTE	---

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO

a. ANTEJARDÍN

LC VIGENTE

LC VIGENTE

b. CERRAMIENTO

Altura: LC VIGENTE mts - Longitud: GA mts

c. VOLADIZO

LC VIGENTE

LC VIGENTE

d. RETROCESOS

h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS

0

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	LC VIGENTE	GA
SERVICIOS COMUNALES	LC VIGENTE	GA
ESTACIONAM. ADICIONALE	LC VIGENTE	GA

4.5 ESTRUCTURAS

a. TIPO DE CIMENTACIÓN	GESTION ANTERIOR
b. TIPO DE ESTRUCTURA	GESTION ANTERIOR
c. MÉTODO DE DISEÑO	GESTION ANTERIOR
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	GEST. ANT.
e. ANALISIS SÍSMICO	GESTION ANTERIOR

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Memorando Estructural (2) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Estructurales (5)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

LA INTERVENCIÓN CORRESPONDE UNICAMENTE A LA APROBACIÓN DE LOS PLANOS ESTRCTURALES DE LA UNIDAD ESTRUCTURAL 10, CORRESPONDIENTE A LA RAMPA DEL SOTANO.; LAS MEMORIAS DE CALCULO Y REVISION ESTRUCTURAL FUERON APROBADOS MEDIANTE LA LICENCIA INICIAL EXPEDIDA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No 11001-4-22-1148.
EL PREDIO HACE PARTE DEL PROYECTO URBANÍSTICO CAMINO DEL ESCRITORIO, EL CUAL CUENTA CON LICENCIA DE URBANIZACIÓN VIGENTE APROBADA BAJO EL DECRETO 190 DE 2004 Y 327 DE 2004 SEGÚN RESOLUCIÓN No RES 11001-2-19-3086 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 11001-2-21-0918 EL 2 DE JUNIO DE 2021 PRORROGADA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No 11001-1-22-3121 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022; ADICIONALMENTE CUENTA CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE.
EL PREDIO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE JET DUCTO PUENTE ARANDA - EL DORADO SEGÚN RESOLUCIÓN 375 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023; SIN EMBARGO, TRATANDOSE DE UNA MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE NO LE SON APLICALBES LOS LINEAMIENTOS, CONDICIONAMIENTOS Y RESTRICCIONES EN MATERIA DE RIESGO DE ORIGEN TECNOLOGICO ESTABLECIDOS EN LA CITADA RESOLUCIÓN.
EL AREA Y LINDEROS DEL PREDIO CORRESPONDEN CON LOS REGISTRADOS EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN INICIAL EXPEDIDA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No 11001-4-22-1148.
SEGUN DECRETO 555/21 EL PREDIO SE ENCUENTRA EN SUELO DE EXPANSIÓN, UPL 11 FONTIBON, AREA DE ACTIVIDAD ESTUCTURANTE RECEPTORA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS BAJO LA ACTUACIÓN ESTRATEGICA PRIORITARIA DISTRITO AEROPORTUARIO - FONTIBON; SIN EMBARGO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PREDIO TIENE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE, SE ESTUDIA CON LA NORMA INDICADA EN EL PRESENTE ACTO ADMINSTRATIVO.
LA INTERVENCIÓN CORRESPONDE UNICAMENTE EN LA MODIFICACION DE LA UNIDAD ESTRUCTURAL 10 (RAMPA VEHICULAR); LOS DEMAS ASPECTOS APROBADOS EN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ANTERIORES SE MANTIENEN.
EL PREDIO CUENTA CON CERTIFICACIÓN DE NOMENCLATURA PROVISIONAL KR 130 NO. 22 – 55 ASIGNADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
.. EL CONSTRUCTOR QUIEN SUSCRIBE LA LICENCIA DEBE CUMPLIR LO INDICADO EN A.1.3.6.5 Y ES EL RESPONSABLE DE QUE SU CONSTRUCCIÓN SE REALICE APROPIADAMENTE. SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR ES RESPONSABLE DE QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO. ESTE PROYECTO SE APROBÓ EN GESTIONES ANTERIORES BAJO LA VIGENCIA DE LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-98. LA PRESENTE MODIFICACION SE VERIFICÓ CON LOS REQUISITOS DE NSR-10 A.10.6.3 DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMORESISTENTE NSR-10. REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. INGENIERA ANA MARIA MURILLO MUNERA CON MP. 05202-58004 ANT CUMPLE COMO REVISOR EXTERNO DE ACUERDO CON EL TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y DECRETO 017 DE DICIEMBRE DE 2017. SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE H.2.2.3 ASESORÍA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-3-24-1777.
Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dent de los diez (10) días siguientes a la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 388 DE 1997, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, EN RAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL MISMO.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
Alexandra Landeta T.P:110366	Giovanni Vega T.P:2520267201 CND	Catherine Cely T.P:A25152004-46451637	Juana Sanz T.P:25700-23859	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00024320003341	05-ago.-24	629,64	$0
Delineación Urbana	00022320003915	13-jul.-24	81.803,41	$0

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.

5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.

10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.

13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.

14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
* Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
* Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
* Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
* Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
* Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)

17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).

18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).

20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.

21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.

23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.

24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).

25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.

27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).

30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.

31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.

33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.

34. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción.y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policia.

35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).

36. Las entidades competentes realizarán el reepectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades amoientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.

37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente